NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el número 16 del artículo 97 del decreto ley Nº 830, de 1974, Código Tributario, que sanciona la pérdida o inutilización de los libros o documentos que señala.
BOLETÍN Nº 2.364-05

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir un nuevo informe acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, originado en Moción de los Honorables Diputados señores José García, Julio Dittborn, René Manuel García, Enrique Jaramillo, Marina Prochelle y Baldo Prokurica.

- - -

Cabe hacer presente que el proyecto fue informado por la Comisión de Hacienda con fecha 12 de abril de 2006 y que, por acuerdo de la Sala, de fecha 19 de abril de 2006, fue devuelto a la Comisión para nuevo informe.

- - -

DISCUSIÓN

El Honorable Senador señor Prokurica hizo presente que la intención inicial de la moción, de la cual fue autor cuando era Diputado, consistía en modificar la base de cálculo de la multa que contempla el N° 16 del artículo 97 del Código Tributario, sustituyendo al efecto la expresión “capital efectivo” por “capital propio”.

El Honorable Senador señor Ominami recordó que, como se señala en el informe de la Comisión de Hacienda, de fecha 12 de abril de 2006, el Servicio de Impuestos Internos, por las razones que allí se exponen, estimó preferible modificar la aludida disposición en los términos de la indicación del Ejecutivo que fue aprobada unánimemente en esa oportunidad. La referida indicación eliminaba la asociación al “capital efectivo” de los contribuyentes, de la base de cálculo de la multa por la pérdida o inutilización no fortuita de documentación tributaria o libros

contables, estableciendo, en su reemplazo, una multa que oscila entre un mínimo de una unidad tributaria mensual y un máximo de treinta unidades tributarias anuales. Además, suprimía los incisos sexto y séptimo del N° 16 del artículo 97, como consecuencia necesaria de la primera modificación realizada.

Vuelto el proyecto a la Comisión para nuevo informe, sus integrantes consideraron conveniente rebajar también el tope de la multa que se puede imponer, sustituyendo, al efecto, la locución “30 unidades tributarias anuales” por “30 unidades tributarias mensuales”, enmienda que se ajustaría al espíritu general de la propuesta del proyecto. Subrayaron la importancia de evitar que el elevado monto de la multa conduzca al descalabro y desaparición de un negocio cualquiera.

- El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, Novoa, Ominami, Prokurica y Sabag.

Por la misma unanimidad la Comisión dejó constancia de que estima que la materia regulada en el proyecto no es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y de que, por el contrario, el Congreso cuenta con iniciativa para legislar en materia de multas, las que difieren de los tributos.

- - -

En mérito de los acuerdos adoptados en el informe de fecha 12 de abril de 2006, y en este nuevo informe, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el N° 16 del artículo 97 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, en la forma siguiente:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “hasta el 20% del capital efectivo con un tope de 30 unidades tributarias anuales”, por la frase “1 a 30 unidades tributarias mensuales”.

b) Suprímense los incisos sexto y séptimo.”.

(Unanimidad 5x0).

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el N° 16 del Artículo 97 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, en la forma siguiente:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “hasta el 20% del capital efectivo con un tope de 30 unidades tributarias anuales”, por la frase “1 a 30 unidades tributarias mensuales”.

b) Suprímense los incisos sexto y séptimo.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente), Camilo Escalona Medina, Jovino Novoa Vásquez, Baldo Prokurica Prokurica y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 21 de abril de 2006.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Accidental

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NÚMERO 16 DEL ARTÍCULO 97 DEL DECRETO LEY Nº 830, DE 1974, CÓDIGO TRIBUTARIO, QUE SANCIONA LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE LOS LIBROS O DOCUMENTOS QUE SEÑALA.
(Boletín Nº: 2.364-05)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Modificar la multa aplicable a los contribuyentes que pierden o inutilizan los libros de contabilidad o documentos que acrediten anotaciones contables o que estén relacionados con anotaciones afectas a cualquier impuesto, sustituyéndola por una multa cuyo rango va de 1 a 30 unidades tributarias mensuales.

II. ACUERDOS: aprobación en particular por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 01 de abril de 2004.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Artículo 97, Nº 16, del Código Tributario, que sanciona con multa al contribuyente por la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos que sirvan para acreditar las anotaciones

contables o que estén relacionadas con las actividades afectas a cualquier impuesto.

Valparaíso, a 21 de abril de 2006.

Magdalena Palumbo Ossa

Secretario Accidental